



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 8417**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO MURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 1417

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

1417

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 5510 del 17 de abril de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

### **OBJETO**

*Establecer infracciones y faltas a la normatividad vigente en publicidad exterior visual.*

### **"2. ANTECEDENTES.**

- 2.1. *Texto de publicidad: Teléfono con espada laser, cámbiate el chip TIGO.*
- 2.2. *Tipo de anuncio: Murales comerciales de una cara o exposición.*
- 2.3. *Ubicación: Edificio Propiedad horizontal culata.*
- 2.4. *Dirección Publicidad: Carrera 15 No. 98-42 Localidad Chapinero sector de actividad multiple.*
- 2.5. *Fecha de la Visita: Tarea 670 del 22 de octubre de 2007 y 1070 del 12 de febrero de 2008.*
- 2.6. *Área de exposición: 48 m2 aproximadamente.*
- 2.7. *El elemento cuenta con registro: Antecedentes en el informe Técnico 12445 de 2007.*

### **"3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

***b) El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: de conformidad con el Dec. 506/2003 Art 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8 el elemento infringe:***

***Está prohibido la instalación de murales comerciales o alusivos al patrocinador (infringe Artículo 25, Decreto 959/00), el comercial se ubica sobre la culeta (infringe Artículo 6 y parágrafo del Artículo 25 Decreto 959/00).***

rcd



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

1417

4.1 El elemento en cuestión comete infracciones contra la norma vigente de Publicidad Exterior Visual, en consecuencia:

Se sugiere ordenar al representante legal de la empresa (o persona natural) Administración del edificio Officepoint carrera 15 No. 98-42 y/o TIGO Colombia Movil proceda al retiro (si se encuentra instalado) del elemento en publicidad en un plazo no superior de tres (3) días hábiles, conforme a lo establecido en la Res. 1944 art. 9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad al costo del responsable.

El infractor incurrirá en una multa por un valor de hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

4.2 Atendiendo a lo que se trata una infracción ostensible a la normatividad vigente en publicidad exterior visual para el Distrito Capital, esta oficina sin perjuicio realizara diligencia de desmonte en aplicación del Artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003

#### **5. REGISTRO FOTOGRAFICO**

**6. SANCIÓN RECOMENDADA:** La situación comporta un grado de afectación equivalente a 13.89 sobre 10 de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 959/2000

El Artículo 25 del Decreto 959 de 2000, disponen lo siguiente:

**ARTICULO 25. —Murales artísticos.** Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en una área no mayor al 10% sobre la misma superficie, ni mayor a 48 mts<sup>2</sup>.

**PARÁGRAFO. —**Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.

Que por su parte la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el registro, el desmonte y sancionatorio de la Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1417

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso comercial, ubicado en la carrera 15 No. 98-42 Localidad de Chapinero de esta ciudad, que anuncia "Teléfono con espada laser, cámbiate el chip que sea Tigo", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Requerimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa del propietario del inmueble el desmonte del Mural enunciado en este Artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1417

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al propietario del inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 98-42 Edificio OfficePoint, el contenido del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 08 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: MARIA DEL PILAR CORSI M.  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
PEV

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

